



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS
HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, se provee en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en ese asunto, en la que se determinó lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO. Efectos. En mérito de lo anterior, se declara la invalidez del Decreto 286, emitido por la XLVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para el efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, en coordinación con el Municipio de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siguiendo la normatividad aplicable vigente a la fecha en que se emite la presente ejecutoria, realicen los trámites necesarios para la emisión de un diverso decreto, en el que se establezca con toda exactitud los límites y colindancias, así como también la ubicación de todos y cada uno de los terrenos que pueden ser donados a los ejidatarios de San Agustín Yatareni, Oaxaca.”¹ (Énfasis añadido).

Al respecto, mediante proveído de ocho de febrero de dos mil dieciséis se requirió al Municipio de Oaxaca de Juárez a efecto de que informara de los actos emitidos en cumplimiento al fallo constitucional, lo que de acuerdo con las constancias que obran en autos², le fue notificado en su residencia oficial el diecisiete de febrero siguiente, sin que hasta al momento se haya desahogado el requerimiento formulado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
En consecuencia, se requiere nuevamente al Municipio de Oaxaca de Juárez para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal de los actos emitidos en cumplimiento a la resolución dictada en este asunto (incluyendo lo realizado en relación con el acuerdo tomado en la reunión de trabajo de veinticinco de noviembre de dos mil quince) debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten

¹ Fojas 756 a 765 del tomo II del expediente principal.

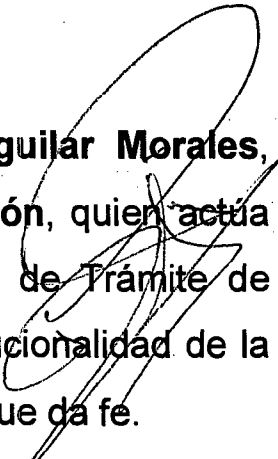
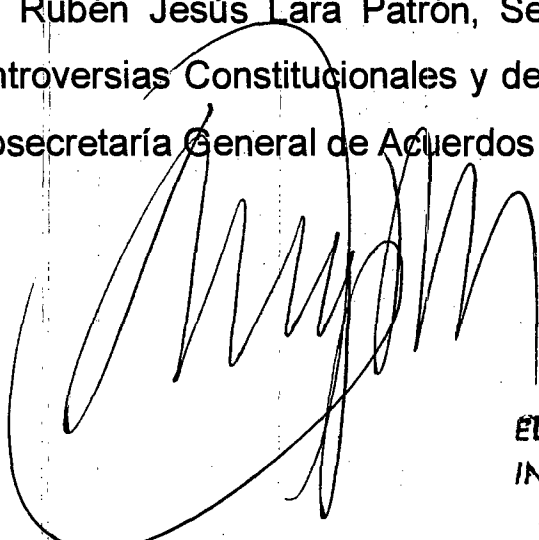
² De conformidad con la constancia de notificación que obra a foja 1430 del tomo III del expediente principal.

sus afirmaciones y apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una multa y se turnará el asunto al Ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105³ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

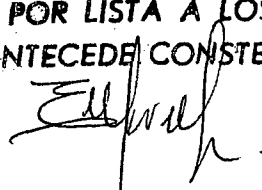
Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59, fracción I⁵, y 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada normativa reglamentaria.

Notifíquese.

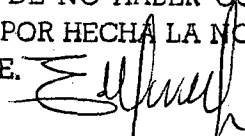
Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **18 ABR 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



CASA/LMT

³ **Artículo 105.** [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁵ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁶ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.